

ANEXO

IV. 1. Acta de fecha 2 de julio de dos mil diez, por medio de la cual se hace referencia a la nota del Periódico Universal Grafico, en la cual consta lo siguiente:

"En la coordinación territorial CUH-8 indagan presunto suicido (sic) en galeras. Un detenido por robo a transeúnte en la Colonia Obrera se ahorcó una hora después de haber ingresado al M.P.

Héctor Fráncico Nájera Durán, de 32 años, fue aprehendido por policías preventivos alrededor de las 23:00 horas del miércoles y llevado a la agencia del M.P. ubicada en Chimalpopoca número 100 para que se iniciara la Averiguación Previa. Una hora después de que ingresó al área de galeras, un policía de investigación se dio cuenta de que el sujeto se había ahorcado con una agujeta aprovechando que estaba solo"

IV.2. Acta circunstanciada de fecha 1 de julio de 2010, en la que se hace constar la información que la licenciada Fátima Monter Solís, agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la P.G.J.D.F. —en adelante D.G.D.H.P.G.J.D.F.— proporcionó vía telefónica y en la que refirió lo siguiente:

"Desde el 30 de julio (sic) del año en curso el señor Héctor Fráncico Nájera Durán se encontraba detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-8 de esa Procuraduría como probable responsable de robo a transeúnte, relacionado con la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06, pero a la una hora con treinta y cinco minutos del día uno de julio del año en curso, el Agente de la Policía Judicial que lo custodiaba, de nombre Guillermo Campos Aguirre, se percató que el detenido se había ahorcado. Por ello, se realizó un desglose de la misma indagatoria y se turnó a la Fiscalía de Servidores Públicos, donde se encuentra detenido el Agente de la Policía Judicial en espera de que se resuelva su situación jurídica"

IV.3 Constancia de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06, en la cual se hizo constar lo siguiente:

*"En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 00:10 CERO HORAS CON DIEZ MINUTOS del día 01 UNO del mes de JULIO (07) del año 2010 DOS MIL DIEZ, se presenta en el interior de esta oficina el REMITENTE (s) de nombre IGNACIO TERAN HERNANDEZ, MARTINIANO FLORO MALDONADO VERA, a efecto de poner a disposición de éste (sic) órgano investigador al (los) PROBABLE (s) RESPONSABLE (s) quien o quienes dijeron llamarse HÉCTOR FRÁNCICO NAJERA DURAN, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ROBO – ROBO A TRANSEUNTE CN EN LA VÍA PÚBLICA, según hechos ocurridos a las 22:15 VEINTIDOS HORAS CON QUINCE MINUTOS horas del día 30/06/2010, TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, SAN ANTONIO ABAD, Colonia OBRERA, Del/Mun. CUAUHTEMOC, C.P. 06800, en virtud de P.P PONE A DISPOSICIÓN AL PROBABLE RESPONSABLE, CON EL ANTECEDENTE DE HABER ROBADO A UN PEATON A TRAVES DE LA VIOLENCIA.
(...)"*

IV.4. Oficio de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06 dirigido al C. Médico Legista Adscrito a la Coordinación territorial CUH-1,

CUH-2, CUH-3, CUH-4, CUH-5, CUH-6, CUH-7 y CUH-8, firmado por el licenciado Felipe Camarillo, agente del Ministerio Público, en el cual consta lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracción I, 9° bis fracción XI, 262, 265 y 273 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, 3° fracción II, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 8 fracción VII, 49 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 10 fracción X y 25 fracción V del acuerdo A/003/99; solicito a usted de la manera más atenta se sirva expedir el certificado de estado físico del probable responsable HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN de 32 años de edad."

IV.5. Certificado de estado físico de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06 de, firmado por Dr. Fabián Nicolás García Morales, en el cual consta:

"Que siendo las 00:05 horas, del día de la fecha, examinó a un individuo de sexo Masculino, quien dijo llamarse: Héctor Francisco Nájera Durán y tener una edad de 33 años.

(...)

EXPLORACIÓN FÍSICA: Alerta, orientado en tiempo, lugar y persona, coherente, congruente, aliento sin olor característico, Romberg negativo, marcha y coordinación sin alteraciones, no ebrio climáticamente. Sin huella de lesiones externas recientes.

(...)

IV.6. Fe de cadáver y levantamiento del mismo de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06, en la cual consta lo siguiente:

"FE DE CADAVER Y LEVANTAMIENTO DEL MISMO.- Siendo las 02:30 DOS HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 01 UNO del mes de JULIO (07) del año 2010 DOS MIL DIEZ, el personal que actúa DA FE: de haber tenido a la vista en: INTERIOR DEL AREA DE SEGURIDAD DE LA GUARDIA DE AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, el cuerpo va sin vida de una persona QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE HECTOR FRANCISCO NAJERA DURAN, lo anterior con fundamento en los artículos 95 y 265 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, cadáver del que se DA FE-----"

DAMOS FE

LEVANTAMIENTO DEL CADAVER.- Siendo las 02:50 DOS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS del día 01 UNO del mes de JULIO (07) del año 2010 DOS MIL DIEZ el personal actuante encontrándose en EN ÁREA DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, LA DOS QUE SE ENCUENTRA DE DERECHA A IZQUIERDA Y SOBRE EL PISO DE DICHA ESTANCIA, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN DE 33 AÑOS DE EDAD, CON SIGNO DE MUERTE REAL Y RECIENTE, SIN LIVIDECEAS CADAVERICAS, CON TEMPERATURA INFERIOR AL MEDIO AMBIENTE, EL CUAL SE APRECIÓ EN LA SIGUIENTE POSICIÓN: EN DECÚBITO DORSAL, CON LA CABEZA DIRIGIDA AL SUR Y LOS MIEMBROS INFERIORES EN COMPLETA EXTENSIÓN DIRIGIDOS HACIA EL NORTE, SEPARADOS ENTRE SI A UNA DISTANCIA DE 30 TREINTA CENTÍMETROS, MIEMBROS SUPERIORES EN COMPLETA EXTENSIÓN, EL IZQUIERDO ADOSADO AL CUERPO Y EL IZQUIERDO SEPARADO DEL CUERPO A

UNA DISTANCIA DE 15 QUINCE CENTÍMETROS, DE IGUAL MANERA EN CUELLO PRESENTA UN SURCO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL CUERPO VISTE LAS SIGUIENTES ROPAS, CAMISETA EN COLOR BLANCO, BERMUDA EN COLOR AZUL MARINO; CALZOCILLO (SIC) EN COLOR NEGRO, CALZETINES EN COLOR NEGRO CON LA LEYENDA FORCÉ; SWETER COLOR NEGRO, CON TENI (SIC) EN PIE IZQUIERDO Y SOBRE RODILLA Y ESPINILLA DEL CUERPO UNA CHAMARRA COLOR CAFÉ TODO ELLO USADO, ASÍ COMO TAMBIÉN A UNA DISTANCIA DE 30 TREINTA CENTÍMETROS CON RESPECTO AL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO EN DIRECCIÓN HACIA EL ORIENTE, SOBRE EL PISO SE LOCALIZA UN TENI (SIC) COLOR NEGRO CON LA LEYENDA NIKE, en virtud de las diligencias practicadas y no habiendo otra más por el momento que desarrollar, procede a ordenar el levantamiento del mismo y su traslado a ANFITEATRO ANEXO A ESTA OFICINA.
{...}"

IV.7. Declaración de César Israel Ramírez Contreras, de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06, en la cual consta lo siguiente:

"Que el de la voz labora en esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como elemento de la policía de investigación con el cargo de jefe de grupo, y que tiene el número de placa 2236 y que actualmente está asignado a la Coordinación Territorial CUH8 al segundo turno, y que como jefe de grupo del segundo turno tiene como compañeros a los CC. JUAN CARLOS SANCHEZ ROJO, JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRETE, OSCAR GARCÍA ARELLANO, JORGE SUASTE GUADARRAMA, ROGELIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ y GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE, y que en la guardia del día 30 de junio al 1º de Julio del año en curso, el de la voz le asignó a Guillermo Campos Aguirre el servicio de custodia de detenidos en el área de galeras, informándole Guillermo Campos Aguirre que recibe la guardia del área de galeras sin detenidos, y es el caso que durante la guardia el día de hoy primero de julio del año 2010 siendo las 01:15 horas aproximadamente el de la voz salió a las afueras de esta oficina, toda vez que su elemento OSCAR GARCÍA ARELLANO le pidió que lo apoyara para pasarle corriente eléctrica a su vehículo con la patrulla de cargo del de la voz, por lo que salió junto con OSCAR GARCÍA ARELLANO y JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRETE ya que este último le prestó los cables pasacorriente, permaneciendo en las afueras de la oficina un tiempo aproximado de unos quince minutos, hasta lograr arrancar el carro de OSCAR GARCÍA ARELLANO para luego estacionarse el de la voz frente a la oficina de policía de investigación, momentos en el que al estar en el interior de la patrulla sale por la puerta su elemento JUAN CARLOS SANCHEZ ROJO el cual le comienza a hacer con señas que entrara a la oficina, por lo que el de la voz desciende de la unidad y al entrar a las oficinas le indica que un detenido "ya se colgó", por lo que el de la voz de manera inmediata entra al área de galeras observando a GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE auxiliando al detenido de nombre HÉCTOR FRANCISCO NAJERA DURÁN, ya que en esos momentos lo estaba recostando en el piso tratando de reanimarlo, por lo que el de la voz al percatarse de los hechos el de la voz de forma inmediata se traslada a el área del Ministerio Público para informar lo sucedido al personal actuante, para que este a su vez solicitara el apoyo al médico legista de guardia, regresando al área de galeras, en donde permanecía GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE con el presentado HÉCTOR FRANCISCO NAJERA DURÁN, entrando casi inmediatamente detrás del de la voz el médico legista el cual comienza a revisarlo y luego de valorar al detenido dice que no se aprecian signo de ventilación y que se solicitara una ambulancia para que se checara y valorara al detenido, llegando minutos después una ambulancia del ERUM número A-8001, confirmando el paramédico que venía al mando que el sujeto de nombre HÉCTOR FRANCISCO NAJERA DURÁN había fallecido, por lo que una vez que ya el de la voz le había informado de los hechos al personal de esta Representación Social, el de la voz también procede a informar de lo sucedido a sus mandos superiores,

así mismo desea manifestar que en ningún momento se me dio conocimiento de que tuviéramos una persona detenido en el área de galeras toda que como ya menciono con anterioridad se le había informado que desde el inicio de la guardia se había recibido las galeras sin detenidos así mismo en este acto anexa rol de guardia y copia simple de la lista de asistencia del personal que se encontraba de guardia del 30 de junio al 1 de julio del año en curso...”

IV.8. Declaración del C. Martiniano Floro Maldonado Vera de fecha 1 de julio de 2010 que obra en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06, en la cual consta lo siguiente:

“Que el de la voz comparece de manera voluntaria a efecto de poner a disposición de esta Representación Social al PROBABLE RESPONSABLE (s) HÉCTOR FRÁNCICO NÁJERA DURÁN, por la probable comisión del delito de ROBO - ROBO A TRANSEÚNTE C/V EN LA VÍA PÚBLICA, cometido en agravio de ... manifestando que los hechos como el aseguramiento sucedieron en la siguiente forma: (...) el día de ayer 30 treinta de junio del año 2010, dos mil diez, siendo aproximadamente las 22:15 veintidós horas con quince minutos, estando en pleno ejercicio de sus funciones, estando en la base ubicada en Chimalpoca, número 138, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, cuando en ese momento llega un sujeto del sexo masculino que dijo llamarse ... quien le solicita auxilio, ya que momentos antes en Tlaxcoaque y San Antonio Abad, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, un sujeto del sexo masculino le había asaltado y que se había dado a la fuga sobre 20 de noviembre en dirección hacia el sur, ante tal situación, junto con su compañero de labores ofendido, van en persecución del ahora probable responsable siendo localizado en la explanada de Tlaxcoaque y 20 de noviembre al ahora probable responsable siendo señalado por el ofendido..., toda vez que el ahora probable responsable se encontraba sentado sobre una jardinera revisando la mochila color verde, ante tal situación detienen al ahora probable responsable que se enteró responde al nombre de HÉCTOR FRÁNCICO NÁJERA DURÁN, al ser revisado en la bolsa delantera derecha, de la bermuda tenía en poder un teléfono celular marca LG, una cartera color azul conteniendo dinero en efectivo, tarjeta de debito de BANJERCITO, así como tijeras pequeñas, siendo reconocido como propiedad del ofendido, cartera, dinero en efectivo, tarjeta de debito, teléfono celular, mochila misma que contenía cargador de la marca LG, por lo que a petición del ofendido pone a disposición de esta representación social al probable responsable HÉCTOR FRÁNCICO NÁJERA DURÁN

IV.9. Acta médica de fecha 1 de julio de 2010 de Héctor Francisco Nájera Durán, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06, firmada por Dr. José Luis Raúl Dorantes Ramírez, Médico Cirujano, comisionado al Servicio Médico Legal de la Coordinación Territorial CUH-8, en la cual se advierte lo siguiente:

“Que siendo las 04:10 horas, del día de la fecha se traslado en compañía del C. Agente del Ministerio Público en turno al EL ANFITEATRO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL CUH-8 EN LA CUARTA AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.

Con el fin de reconocer y recoger el cadáver de un individuo del sexo MASCULINO como de 33 años de edad y que en vida llevo el nombre de HÉCTOR FRÁNCISCO NÁJERA DURÁN, me presenté en el anfiteatro de la coordinación territorial CUH-8, se encontró un cadáver en la situación y posición siguiente: DE CUBITO DORSAL CON LA EXTREMIDAD CEFÁLICA DIRIGIDA A: NORTE Y LOS MIEMBROS PÉLVICOS EN SENTIDO CONTRARIO. MIEMBROS TORÁCICOS FLEXIONADOS SOBRE EL TORAX Y PÉLVICOS EN EXTENSIÓN.

Con los signos de Muerte Real: Y RECIENTE con temperatura SUPERIOR (tibio) a la del medio ambiente y SIN SIGNOS DE RIGIDEZ CADAVERICA.

Trasladado que fue al anfiteatro de esta Coordinación Territorial y vuelto a reconocer como es de rigor en presencia del Ministerio Público en turno, se corroboraron los datos mencionados apreciándose además las siguientes lesiones: SURCO EXCORIATIVO Y APERGAMINADO QUE MIDE 34 CM DE LONGITUD Y 6 MM DE ANCHURA INCOMPLETO DE DIRECCIÓN DE ABAJO HACIA ARRIBA Y DE ADELANTE HACIA ATRÁS SITUADO ALREDEDOR DEL CUELLO, QUE VA DE LA CARA POSTERIOR IZQUIERDA A LA CARA LATERAL DERECHA, PASANDO POR ARRIBA DEL CARTÍLAGO TIROIDES. múltiples zonas excoriativas en fase de costra uniformes, en la cara anterior de las piernas y rodillas.

(...)"

IV.10. Declaración de Juan Carlos Sánchez Rojo, de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06, en la cual consta lo siguiente:

"(...)

Que el de la voz comparece de manera voluntaria a efecto de poner a disposición de esta Representación Social al PROBABLE RESPONSABLE (S) GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE, por la probable comisión del delito de EJERCICIO ILEGAL DE SERVICIO PUBLICO (...) cometido en agravio del agraviado (S) la sociedad manifestando que los hechos como el aseguramiento sucedieron de la siguiente forma:

Que el de la voz labora en esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como elemento de la policía de investigación con número de placa 4350 y que actualmente está adscrito a la Coordinación Territorial CUH8 en el grupo del segundo turno teniendo como Jefe del Grupo al C. CÉSAR ISRAEL RAMÍREZ CONTRERAS y es el caso que el día de hoy jueves primero de julio del año 2010 siendo las 03:02, horas me fue asignado una investigación que solicitó el titular actuante de esta agencia CUH8, mediante oficio en relación a los hechos que se investigan relacionados con la muerte de un probable responsable que en vida respondía al nombre de HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURAN de 33 años de edad, sujeto que ingresó para su custodia al área de seguridad de la policía de investigación de guardia que está en turno el día de hoy 1 de julio del año 2010 a las 01:20 horas como probable responsable del delito de robo agravado calificado cometido en agravio de... y que de estos hechos el presentado al ingresarlo al área de seguridad de la policía de investigación, el C. HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN, perdió la vida en el interior de una de las galerías quien fue recibido en el área de seguridad por el elemento de la policía de investigación de nombre GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE, con número de placa, quien en esta guardia era el encargado del área de galerías, por lo que al entrevistar a su compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE este refiere que el día de hoy 1 de julio de 2010 aproximadamente a la 01:20 horas recibe un oficio del Ministerio Público de guardia, donde solicita la custodia del presentado HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN en el área de seguridad de la policía de investigación, por lo que antes de ingresar a dicho sujeto a la galería, lo revisó físicamente, y al revisarle sus ropas observa una agujeta como cintillo en la bermuda que vestía, cortando dicha agujeta siendo esta de color gris, observado que los tenis del probable responsable ya no traía agujetas, y al terminar de revisar al presentado lo ingresa al área de seguridad y que a su compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE el probable responsable presentado HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN le pregunta que

donde estaba su mochila que su compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE le contesta que se la acababa de entregar el personal del Ministerio Público que si tenía algo de valor y que el presentado contestó que sólo traía unos tenis y ropa indicándole el compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE que sus pertenencias se las apuntaría en el libro de pertenencias que se maneja en galeras, dirigiéndose el presentado luego de esto a la plancha de descanso donde se recuesta, procediendo su compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE a sentarse en el escritorio de galeras para registrar al probable responsable HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN en los libros de control de galeras y sus pertenencias en el libro correspondiente, al terminar de registrar al probable responsable y sus pertenencias en los libros correspondientes siendo aproximadamente las 01:35 horas se levantó del escritorio dirigiéndose a la galera y observa que el probable responsable HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN se encontraba sentado en el piso frente al lavabo con un cordón negro que se encontraba amarrado en uno de sus extremos de la toma de agua del lavabo y el otro extremo al cuello del presentado HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN por lo que su compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE abre la puerta de la galera y grita ya se colgó e inmediatamente libera al sujeto del agujeta y trata de reanimarlo llegando después el Jefe del Grupo CÉSAR ISRAEL RAMÍREZ CONTRERAS quien al ver al presentado que no reaccionaba, le informa inmediatamente al personal actuante y éste a su vez al médico legista. Y luego a una ambulancia, la cual una vez que llega y revisa al presentado les informa que HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN había perdido la vida, por lo que en forma voluntaria su compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE, acepta que sea puesto a disposición de esta Representación Social para efecto de que se investigue y se deslinde alguna responsabilidad que pueda tener en relación a los hechos que se investigan, y que para hacer dicha presentación se procedió a pasar antes de esto al médico legista para certificar su estado psicofísico y de integridad física, certificado que se entrega a esta representación para que se de fe del mismo en su oportunidad, que asimismo ratifica en todas y cada una de las partes el contenido del informe que elaboró y suscribió por contener la verdad de los hechos, agregando que también se encontraban de guardia el jefe del grupo CESAR ISRAEL RAMÍREZ CONTRERAS, así como los policías de investigación: JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRETE, OSCAR GARCÍA ARELLANO, JORGE SUASTE GUADARRAMA Y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ ROGELIO, los cuales pueden declarar con relacionar a los hechos que se investigan; que quiere agregar que cuando suceden estos hechos que informa el de la voz se encontraba en el área destinada a llamados de esta coordinación territorial CUH8, área de las computadoras, misma que no tiene visibilidad hacia el área de galeras, escuchando que grita el compañero GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE "YA SE COLGO", por lo que se levanta antes que el de la voz su compañero JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRETE quien se dirige al área de galeras mientras que el de la voz sale a llamar al jefe de grupo CESAR ISRAEL RAMÍREZ CONTRERAS quien se encontraba en su auto patrulla 224 UMY frente a la oficina de policía de investigación, haciéndole señas (sic) para que viniera a la oficina mientras le gritaba el de la voz ya se colgó, por lo que de inmediato desciende de su unidad el Jefe de Grupo y se traslada al área de galeras y el de la voz detrás de su jefe de grupo, y al llegar a dicha (sic) área se percata de que la persona que en vida respondía al nombre de HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN se encontraba en el suelo y los compañeros estaban tratando de reanimarlo, por lo que el Jefe de Grupo salió a informar al personal del Ministerio Público lo sucedido y solicitar el apoyo del médico legista para verificar sus signos vitales, informando el médico legista que dicho sujeto ya había fallecido, por lo anteriormente expuesto y en caso de ser procedente, formula denuncia por el delito de ejercicio ilegal del servicio público cometido en agravio de la sociedad y en contra de GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE y/o quien resulte responsable, que es todo lo que tiene que declarar.

(...)

IV.11. Declaración de Fabián Nicolás García Morales, de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06, en la cual consta lo siguiente:

(...) el remitente labora como médico legista del sector salud del gobierno del Distrito Federal con horario de labores de 21:00 veintiún horas a 9:00 nueve horas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, es el caso que el día de hoy 01 uno de julio del año en curso, siendo las 00:05 cero horas con cinco minutos horas encontrándose en el interior de la oficina destinada al servicio de medicina legal de esta Coordinación Territorial Cuauhtémoc 8, recibe oficio del Agente del Ministerio Público a fin de certificar al ahora occiso HÉCTOR JOSÉ FRANCISCO NÁJERA DURÁN de 33 años de edad, razón por la cual en este acto al tener a la vista en el interior de esta oficina el certificado de estado físico de HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, toda vez que a la exploración física como probable responsable al ahora occiso determinó que su estado físico es normal, es decir, no ebrio y sin huella de lesiones externas, sin embargo el mismo día de hoy entre las 01:20 una hora con veinte minutos y 01:30 una hora con treinta minutos, personal actuante le informa se traslade al área de seguridad de la guardia de Agentes de la Policía de Investigación de esta oficina, informándole que el probable responsable se encontraba recostado sobre el piso, concretamente en la galera dos de derecha a izquierda, por lo que de manera inmediata en compañía del médico legista IVAN ENRIQUE ESCARTAN GARRIDO se trasladan a dicho lugar percatándose que sobre el piso y en el interior de la galera se encuentra un sujeto del sexo masculino del que se enteró responde al nombre de HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN de 33 años de edad ahora occiso, quien guarda la siguiente posición en decúbito dorsal con la cabeza dirigida al norte y los miembros inferiores en sentido opuesto, por lo que de inmediato le presta auxilio, es decir lo explora aparentemente no presenta huella de lesión y además no tiene ventilación, sin signos vitales además de no responder a estímulos verbales ni dolorosos, es decir inconsciente, además de realizar maniobras de soporte vital básico sin encontrar respuesta determinando que había fallecido, razón por la cual su compañero de labores y personal actuante solicita el auxilio de una ambulancia, llegan minutos personal del ERUM con el paramédico JOSÉ PALBLO (sic) DOMÍNGUEZ MIJANGOS con tres de personal, mismos que realizan maniobras de reanimación, sin encontrar respuesta alguna y con el aparato conocido como oxímetro que le colocan en uno de los dedos el paramédico confirma y determina la muerte del probable responsable, HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN, respecto como ocurrieron los hechos no le consta por no haberlo presenciado. Así como también desea agregar que al momento que el Representante Social solicito al servicio de medicina legal para la realización del acta médica del ahora occiso, se presentó el médico legista JOSÉ LUIS DORANTES RAMÍREZ, quien al elaborar el acta médica determina que el ahora occiso presenta un surco en cuello, desconociendo el declarante como se lo haya causado el occiso de los presentes hechos ya que hasta el momento el emite se entera del surco descrito en acta médica.

(...)

IV. 12. Dictamen en criminalística de campo de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06, realizado por la perito Lic. Leslie Cruz Moreno, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en el cual se indicó —entre otras cosas— lo siguiente:

EXAMEN DEL LUGAR

Lugar de investigación no se encontró preservado (...)

Al momento de llegar al área de galeras esta área se encontraba cerrada en el interior se encontraban Policías Judiciales que nos indican la galera en el que se encontró el cuerpo del occiso y cuya puerta se encontraba abierta.

OBSERVACIONES

Al momento de entrevistar al Policía Judicial GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE encargado de custodiar al hoy occiso, en un primer momento; este nos refiere que así como lo encontramos nosotros (y lo cual se describe en el capítulo de UBICACIÓN, POSICIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CADÁVER) así lo encontró él, por lo que después de llamarlo por su nombre y ver que no responde le hace del conocimiento al ministerio público llegando posteriormente los elementos de emergencia médica.

Misma persona, en un segundo momento y después de verificar la lesión número 1 en el lugar de investigación, nos refiere que encuentra al hoy occiso sentado con un listón en el cuello de color negro mismo que se encontraba amarrado en la toma de agua, por lo que este ingresa y corta dicho listón con una navaja de su propiedad y que siempre porta; sin poder especificar cuantos y qué tipos de nudos tenía así como su ubicación; se le pregunta de igual forma la **ubicación de dicho listón respondiendo a esto que después de cortarlo lo tira en la galera y que con todo el movimiento que hubo desconoce su ubicación.**

Al preguntarle al policía GUILLERMO CAMPOS AGUIRRE por las agujetas de los tenis del hoy occiso este responde que desconoce dónde se encuentren ya que no las portaba cuando ingresa a galeras, refiere que el realiza una revisión antes de ingresarlo a la galera y que se percató que su bermuda tiene un cordón por lo que se lo corta y se lo queda, entregándomelo posteriormente (siendo los dos trozos descritos en el capítulo de DESCRIPCIÓN DE PERTENENCIAS, OBJETOS Y DOCUMENTOS) que refiere el retiro del cuello al hoy occiso y después de preguntarle a donde se había encontrado dicho objeto me contesta que él lo había guardado para posteriormente mencionar que lo había encontrado cerca del escritorio de área de galeras.

CONCLUSIONES

1.- Con base a la presencia y observación de los signos cadavéricos mencionados y la temperatura del cuerpo se establece como un intervalo postmortem, un lapso menor a tres horas anteriores a nuestra intervención en el anfiteatro (el 01 de julio de 2010 a las 03:50 hrs)

2.- Con base a la observación del lugar de investigación, el examen de este así como las características que presentaba el mismo y los indicios localizados se establece que el lugar de investigación SI corresponde al LUGAR DE LOS HECHOS.

3.- Con base al estudio, observación y examen del lugar, y la presencia y tipo de la lesión marcada con el número 1, se establece que la POSICIÓN en que fue encontrado el cuerpo NO corresponde a la ORIGINAL Y FINAL momentos previos a su muerte.

4.- Con base a la ausencia de lesiones típicas que refieren maniobras de lucha, defensa y forcejeo en el cuerpo del hoy occiso, así como a la ausencia de indicios que refieren esto en las ropas del mismo; se establece que HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURAN no realizó tales maniobras momentos previos a su muerte.

5.- Con base la lesión marcada con el numeral 1, su morfología, características y ubicación, esta es de las típicas producidas por un mecanismo de asfixia por ahorcamiento.

6.- Las lesiones marcadas con el numeral 2 y 3 y que corresponden a excoriaciones con costra hermética estas se tratan de lesiones antiguas y que no guardan relación con el hecho motivo de intervención.

7.- Considerando la presencia de los dos tipos de agujetas señalados en el cuerpo del dictamen, sus características y longitudes; se establece que con base a las características presentes en las agujetas de color negro y a las características de las lesiones número 1; estas corresponden muy probablemente al agente constrictor.

8.- Con base a la observación de lugar de investigación (segunda galera de oriente a poniente) los objetos e instalaciones ahí localizados se establece que muy probablemente el lugar que sirvió como punto fijo para realizar la maniobra de asfixia por ahorcadura bien pudiera corresponder a la toma de agua o grifo descrito en LA DESCRIPCIÓN DE LUGAR DE INVESTIGACIÓN.

IV. 13. Diversas fotografías tomadas por el perito en fotografía Ignacio Campos en fecha 1 de julio de 2010, que obran en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06.

IV.14. Necropsia de ley de fecha 1 de julio de 2012, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06, realizada por los doctores Gilberto Ibarra Mora y Érica Cedillo Ochoa, adscritos al Servicio Médico Forense del Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal en la cual concluyen lo siguiente:

HECTOR FRANCISCO NAJERA DURAN, FALLECIÓ DE ASFIXIA POR AHORCAMIENTO.

IV.15. Peritaje de identificación y cuantificación de alcohol etanol de fecha 1 de julio de 2012, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06 realizado por los químicos QFB Raúl A. Morales Agustín y QI Elizabeth Cruz Jiménez, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la P.G.J.D.F. , en cuya conclusión señalan lo siguiente:

ÚNICA: En la muestra biológica (SANGRE) perteneciente AL OCCISO HECTOR FRANCISCO NAJERA DURÁN, NO SE identificó la presencia de alcohol (Etanol)

IV.16. Peritaje de identificación de metabólicos provenientes de drogas de fecha 1 de julio de 2012, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06, realizada por los químicos QFB Raúl A. Morales Agustín y QI Elizabeth Cruz Jiménez, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la P.G.J.D.F. de fecha 1 de julio de 2010, en cuya conclusión señalan lo siguiente:

UNICA: en la muestra biológica (SANGRE) perteneciente al OCCISO HECTOR FRANCISCO NAJERA DURÁN, NO SE identificó la presencia de metabólicos provenientes de consumo de: Cocaína, Benzodiazepinas, Anfetaminas y Barbitúricos.

IV. 17. Declaración de Guillermo Campos Aguirre, de fecha 1 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06, en la cual consta lo siguiente:

...que es mentira y que los hechos sucedieron de la siguiente manera que labora para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como agente de investigación, con una antigüedad de de 19 diecinueve años, con un horario de labores de guardia de 24 veinticuatro horas, por 24 veinticuatro horas

de descanso y 12 horas de imaginaria, estando actualmente a la Coordinación Cuauhtémoc 8 ocho, siendo su jefe inmediato el C. Jefe de Grupo CÉSAR ISRAEL RAMÍREZ CONTRERAS, y ocurre que el día 30 treinta del mes de junio del presente año ingresé a laborar a mi Coordinación Territorial numero 8 ocho llegando aproximadamente a las 08:30 ocho horas con treinta minutos, y siendo que mi Jefe de Grupo me asigna el área de detenidos es decir en galeras, recibiendo la guardia sin detenido, así transcurrió todo el día sin detenidos, y siendo aproximadamente la 01:20 una de la mañana con veinte minutos del día 01 primero del mes de julio del presente año ingresa un policía de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública al área de galeras a un sujeto por el delito de robo a transeúnte con violencia, por lo que procedo a firmar el oficio de custodia de dicho sujeto el cual responde al nombre de HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURAN, y hecho lo anterior ese acuse se lo entrego al policía de tránsito, y este policía se dirige al área del Ministerio Público, y hecho lo anterior le hago saber al presunto responsable que estaba siendo ingresado a esa área de seguridad mediante un oficio girado por el Ministerio Público y que yo era el encargado de dicha área, por lo cual tenía que efectuarle una revisión preventiva a lo cual el detenido accedió, en ese momento me percaté de que ya no traía las agujetas de sus tenis, por lo que comienzo a revisarle un pantalón de mezclilla el cual no traía cinturón revisando las bolsas de éste y sólo traía unas monedas, y debajo del pantalón de mezclilla este sujeto traía un pants del cual al frente y a la altura de la cintura sobresalían dos cordones o agujetas de color gris y al decirme que tenía que sacarle ese cordón o agujeta de ese pants este sujeto intenta hacerlo pero después de unos minutos me dice que no se puede, por lo que lo intento yo y efectivamente el cordón no salía ya que al parecer estaba cocido, por lo cual saco de mi bolsa de mi pantalón una pequeña navaja que traigo con la cual procedo a cortarle ambos cordones para continuar con la revisión, esculcando en su demás ropa solicitándole que se quitara la chamarra la cual revisó le pido que se levante la playera para verificar que no trajera nada colgado al cuello, le regreso la chamarra diciéndole que se la podía volver a poner, le indico que pase a la galera es decir la segunda galera de derecha izquierda, verificando asimismo el interior de la galera en donde no había objeto alguno con el cual se pudiera causar algún daño, preguntándole el (sic) ese momento si no sabía que iba a pasar con su mochila yo le pregunta(sic) a qué mochilas se refería diciéndome el que traía una mochila de color negro la cual le habían quitado los policías preventivos, por lo que le digo que me permitiera un momento para checar en donde estaba su mochila, procediendo a cerrar la galera y ponerle candado, y me dirijo a la puerta que da acceso al área del Ministerio Público del turno para preguntarle al licenciado RUFINO ROSAS ya que era el que estaba recibiendo la puesta a disposición en relación a la mochila que me había preguntado el detenido por lo que señala una mochila de color negro que se encontraba en el piso a un lado de él, diciéndome que esa era la mochila del detenido la cual no estaba puesta a disposición por lo que le indica a uno de los policías remitentes que me la entregara, recibo la mochila cierro la puerta volteo hacia la galera en donde se encontraba el detenido y le muestro la mochila preguntándole si era la de él manifestándome que si era su mochila vuelvo a preguntar si la misma traía algún objeto de valor diciendo que no, ya que sólo traía algunas ropas y un par de tenis usados diciéndome entonces que la registraría en el libro de pertenencias para que cuando se presentara algún familiar le fueran entregadas o en cuanto el saliera se le entregaran a el mismo, diciéndome el que estaba de acuerdo y preguntándole qué hora era respondiéndome que eran las 01:30 una y media, refiriéndome también dicho sujeto que se sentía muy cansado y se iba a dormir que si no tenía yo una cobija que le pudiera proporcionar a lo que le respondí que no por que no por que no (sic) nos daban de las mismas para los detenidos, diciéndome que no había ningún problema que de todos modos lo agradecía, se dirige al fondo de la galera acostándose en la plancha por lo que entonces yo voy hacia el escritorio que se encuentra en dicha área para proceder al registro del propio detenido así como de sus pertenencias en los respectivos libros esto en un lapso de aproximadamente cinco minutos, y al terminar cierro ambos libros y me levanto dirigiéndome hacia la

galera donde se encontraba el detenido, observando que éste se encontraba sentado en el suelo y con la espalda recargada hacia la pared poniente, por lo cual me causó curiosidad puesto que el detenido ya se había acostado en la plancha al acercarme hacia la puerta de la galera es cuando me percaté que tenía el cordón de color negro amarrado a su cuello el otro extremo del cordón amarrado a un tubo de cobre del bebedero que sobresale de dicha pared, por lo que grito hacia la oficina en donde estaban mis demás compañeros diciendo "ya se colgó" inmediatamente saco de la bolsa izquierda de mi pantalón las llaves para abrir el candado internándome a la galera y procediendo a levantar al detenido intentando asimismo quitarle el cordón que sujetaba su cuello sacando de la bolsa una pequeña navaja con la cual procedo a cortar el cordón y recuesto a la persona en el suelo boca arriba levantando su barbilla a modo a modo que hubiera ventilación su sistema respiratorio y comenzando a darle masajes en el pecho con la intención de reanimarlo siendo que en ese momento entra a la galera mi Jefe de Grupo CÉSAR ISRAEL RAMÍREZ CONTRERAS el cual al darse cuenta de la situación se dirige al Ministerio Público para informarle y así mismo a los médicos legistas de guardia quienes llegan de inmediato para auxiliar a la persona por lo que yo me hago a un lado recogiendo el cordón mencionado para que éste no se fuera a extraviar con el movimiento de personas que había en el lugar, manifestando los médicos que la persona ya no tenía signos vitales que se llamara a una ambulancia desconociendo que hizo el llamado a la ambulancia llegando momentos después paramédicos del ERUM quienes dijeron que la persona ya había fallecido, posteriormente el Jefe del Grupo da aviso al coordinador y a la superioridad, quiero agregar que el sujeto que se quitó la vida su actitud era muy pacífica y cooperativa a las indicaciones que se le dio al momento de ser revisado e ingresado al área de galeras, que solicita su libertad provisional en los términos del 20 veinte Constitucional y 556 del Código de Procedimientos Penales que eso fue lo que sucedió, que a preguntas de esta Representación Social: Que nos diga por qué se tardó más de tres horas en en (sic) que llegaron los peritos en criminalística después de que este sujeto se previó de la vida? Respuesta.- Que desconoce por no ser un hecho propio. Que nos diga el inculpado por qué le entregó las agujetas a los peritos en su propia mano y no las dejó en el lugar donde las había tomado? Respuesta.- Por que como ingresaron los médicos legistas a las galeras, personal ministerial se fueran extraviar que al momento que yo se las quito las tiró al suelo para poder darle prioridad a los primeros auxilios que intento darle para reanimarlo. Que nos diga el inculpado ¿si antes de que el C. HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN se privara de la vida escucho algún ruido o gemido de dolor?. Que no escucho nada. ¿Que no (sic) diga el inculpado qué distancia hay entre la galera en donde ingresó al C. HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN a su escrito en donde se fue para hacer las anotaciones? Respuesta.- Que calculo que serán como 4 m. ¿Que nos diga el inculpado ¿si de donde estaba hacia la galera en donde estaba HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN había buena visibilidad? Que no hay visibilidad hacia la galera, ya que en relación a donde yo estaba en el escritorio la galera está en diagonal hacia lado izquierdo por ese motivo ya que como también hay una pared de la propia galera por ese motivo no tenía visibilidad al interior. Que nos diga el inculpado que si no tenía visibilidad hacia el interior de la galera realiza su vigilancia en qué periodo de tiempo?. Respuesta: Lo que pasa que colocó una silla al frente de la galera en donde hay un detenido para que de esa manera tenerlo a la vista y dar cumplimiento a lo ordenado por Ministerio Público. ¿Qué no diga el inculpado si la visibilidad que dice tener con la silla que pone la tiene también cuando el ahora occiso se acostó en la plancha de cemento? Respuesta.- Que sí tienen la misma visibilidad hacia la galera, y por último desea manifestar que en 20 veinte años de servicio como policía de investigación nunca ha tenido problemas, que es todo lo que deseo manifestar.

(...)

IV.18. Peritaje de mecánica de lesiones de fecha 6 de julio de 2010, que obra en la averiguación previa FHC/CUH-8/T2/2008/10-06, realizado por la Dra. Fabiola Jiménez Huerta, en cuya conclusión señaló lo siguiente:

La lesión que presentó el hoy occiso HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURAN en el cuello y la cual se describe surco alrededor del cuello el cual es equimótico, escoriativo, apergaminado de presentación oblicua incompleto que va de la cara posterior derecha del cuello al anterior del mismo lado de 27 cm de longitud con una dirección de abajo hacia arriba de adelante hacia atrás pasando por arriba del cartilago tiroideas midiendo e n (sic) su mayor anchura 10 milímetros y en la menor .7 milímetros con un puente de piel de 11 centímetros en la cara lateral derecho del cuello todas estas lesiones fueron producto por la tracción del cuerpo por una gente constrictor (cordón negro) el cual pendía de un punto fijo (tubo de cobre de bebedero que sobresale de la pared) y que tracciona la región cervical y a su vez comprimió el cuello ocasionando la interrupción de la circulación y oclusión de la vía respiratoria provocando mediante este mecanismo la asfixia por ahorcamiento al hoy occiso fallecido de las alteraciones viscerales y tisurales descritas en los órganos interesados por la asfixia por ahorcamiento.

IV.19. Peritaje en criminalística de campo de fecha 7 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Roberto Calor Ramírez Alharaca, en cuya conclusión señaló lo siguiente:

ÚNICA: Con base en el estudio y análisis de los dictámenes periciales y a la lectura exhaustiva del dictamen de criminalística de campo, la observación de las fijaciones fotografías del lugar, las características físicas de la lesión que presento el hoy occiso, las agujetas, la lectura del protocolo de necropsia y de la mecánica de lesiones, se le llega a la siguiente mecánica de hechos:

En un alto grado de probabilidad el hoy occiso se encontraba solo al interior de la galera que se encuentra en la Coordinación Territorial CUH-08 toma la decisión de colocar la agujeta alrededor de su cuello, sujetando los extremos libres en el grifo o toma de agua, para posteriormente dejar caer el propio peso, ocasionándose la muerte en maniobra típica de suicidio.

IV.20. Oficio número DGDH/503/T1/3225/07-2010 de fecha 9 de julio de 2010, dirigido al licenciado Ignacio Alejandro Baroza Ruiz, Director de Área de la Primera Visitaduría General de esta Comisión, suscrito por el licenciado Jorge Olivares Méndez, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la P.G.J.D.F., mediante el cual informó lo siguiente:

a) Se inició la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06, a las 00:10 horas del 1 de julio de 2010, debido a la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público, del señor Héctor Francisco Nájera Durán, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo a transeúnte.

b) La denuncia fue presentada ante personal del Segundo Turno de la Coordinación Territorial CUH-8, siendo el personal actuante los licenciados Felipe Camarillo y Rufino Rosas Martínez, agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, respectivamente.

c) El agente del Ministerio Público giró oficio al Jefe de la guardia de agentes de la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial CUH-8, mismo del cual dio fe, en el que solicitó la custodia del probable responsable Héctor Francisco Nájera Durán. Documento que de acuerdo a lo asentado fue

recibido por el encargado del área de seguridad, Guillermo Campos Aguirre, quien se desempeña como agente de la Policía de Investigación.

d) El personal de Turno de Esta Dirección General, previo conocimiento del hecho por parte del agente del Ministerio Público Titular del Segundo Turno con Detenido de la Coordinación Territorial CUH-8, siendo las 03:40 horas del 1 de julio se trasladó y constituyó en las oficinas de la referida Coordinación, tomando conocimiento de los hechos, procediendo a iniciar el expediente de queja directa DGDH/QD/T2/086/2010-07, mismo que está en integración. Cabe destacar que entre las constancias que integran el citado expediente se encuentra copia simple de la indagatoria de mérito obtenida del sistema de Averiguaciones Previas (SAP), razón por la que se estuvo en posibilidad de proporcionar la información de los incisos que anteceden.

e) Se remite copia del oficio VG/UMSL/539/2010, suscrito por el licenciado Gilberto E. Rojas Mendoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Monitoreo y Supervisión en Línea de la Visitaduría General, al que se anexa disco compacto de la marca Sony (DVD) que contiene la video-grabación relativa a los hechos materia de la queja.

IV.21. Acta circunstanciada de fecha 14 de julio de 2010, suscrita por la visitadora adjunta encargada de la integración del expediente de queja, en la cual se hizo constar lo siguiente:

De la secuencia fotográfica de la videograbación de la guardia del 1 de julio de 2010, en el área de seguridad de la Coordinación Territorial CUH-8 que envió el titular de la Unidad de Monitoreo y Supervisión en línea de la Visitaduría General de la Procuraduría capitalina, se observaron entre otras cosas lo siguiente:

12:29 horas: se observa que Héctor Francisco Nájera Durán ingresa a una de las galeras de la Coordinación acompañado de un elemento de la policía de investigación.

12:37 horas el elemento de la policía de investigación encargado de la vigilancia del área de galeras, se acerca a la galera donde se encuentra ubicado Héctor Francisco Nájera Durán y observa a través del cristal de la galera del detenido.

12:42 horas, nuevamente el elemento de la policía de investigación encargado de la vigilancia del área de galeras, se acerca a la ventana de la galera para observar al detenido.

12:46 horas se observa que un elemento de la policía de investigación se acerca a la ventana de la galera donde se encontraba el detenido.

01:14 el elemento de la policía de investigación observó a través del cristal de la galera y sale rápidamente de dicha área.

01:15 se observó a varias personas entrar y abrir la galera donde se encontraba el detenido. A partir de ese momento se observó a varias personas entrar y salir de dicha galera, incluyendo personal médico.

IV.22. Oficio sin número de fecha 23 de julio de 2010, suscrito por el licenciado Rodolfo Vázquez Gutiérrez, Responsable de Agencia en CUH-8, dirigido a la licenciada Fátima Montes Solís, agente del Ministerio Público, Responsable de Turno en la D.G.D.H.P.G.J.D.F., mediante el cual informó lo siguiente:

a.- Al respecto se inició (sic) la Averiguación Previa por el delito de robo agravado calificado en agravio de (sic) transeúnte FCH/CUH-8/T2/2008/10-06 en la cual el hoy occiso Héctor Francisco Nájera Duran (sic), tuvo la calidad de probable responsable; indagatoria en la que se continuo (sic) trabajando por el delito de homicidio.

b.- El personal adscrito al H. Segundo Turno con Detenido adscrito a la Coordinación Territorial CUH-8 de la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc fue quien inició la Indagatoria FCH/CUH-8/T2/2008/10-06 en la cual se encuentra relacionada el hoy occiso Héctor Francisco Nájera Duran, (sic) siendo el C. Agente del Ministerio Público el C. Lic. Felipe Camarrillo, y el C. Oficial Secretario del Ministerio Público Lic. Rufino Rosas Martínez.

c.- Efectivamente el C. Agente del Ministerio Público, que tuvo a cargo la citada indagatoria con motivo de los hechos acontecidos en su momento giro (sic) el correspondiente oficio de custodia del mencionado probable responsable, acuse de recibo que corre agregado en la indagatoria referida.

d.- El elemento de Policía de Investigación, que el día de los hechos se encontraba como encargado del área de seguridad (galeras) y que recibió el oficio de custodia correspondiente al probable responsable hoy occiso, fue el C. Agente de Investigación Guillermo Campos Aguirre.

Asimismo, por lo que se refiere a los incisos e, y f, en efecto se tienen por cumplidos en virtud que los documentos (fotografías, dictámenes periciales, protocolos de necropsia) solicitados se encuentran contenidos y agregados en la indagatoria FCH/CUH-8/T2/2008/10-06 (sic), misma que en copia certificada se le remite con el presente oficio.

g.- Referente a lo solicitado como se acredita en actuaciones de la mencionada Indagatoria esta H. Representación Social, como diligencia para el debido esclarecimiento de los hechos acontecidos solicitado (sic) por escrito a la Visitaduría General de esta H. Institución, el video de la cámara instalada en el área de galeras de esta Coordinación Territorial CUH-8 correspondiente al día 01 de junio (sic) de 2010 de las 00:10 horas a las 02:30 horas, siendo el caso que hasta el momento no se ha recibido dicho video, como se acredita en actuaciones en la indagatoria referida.

h.- En respuesta le manifesto (sic) que esta H. Representación Social, con motivo de la integración y perfeccionamiento legal para el debido de los hechos acontecidos relativos a la indagatoria citada se giraron diversos oficios solicitando la investigación de los hechos, así como también se requirieron diversas intervenciones de los peritos como son en la especialidad de criminalista, fotógrafo, químico, así como también se tomo (sic) declaración al denunciante respecto del robo, declaración de testigos, así como la declaración de los policías remitentes.

Se anexa copia certificada constante de 211 fojas útiles de la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2008/10-06.

IV. 23. Oficio de fecha 13 de octubre de 2010, suscrito por el licenciado Ricardo Guzmán Cruz, Encargado de la Agencia de Investigación de Turno con Detenido, dirigido al Maestro Ignacio Hernández Orduña, Director de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos de la P.G.J.D.F. en el cual consta lo siguiente:

Por este conducto y en atención a su oficio número DGDH/DEB/503/4421/2010-10, (Expediente: CDHDF/1121/CUAUH/10/D4419) de fecha 11 del mes y año en curso por medio del cual se solicita se atiende a los señalado en los incisos a) y b) del diverso número 1-20428-10, de fecha 7 de los corrientes, suscrito por el Lic. Juan Maya Molina, Director del Área del organismo local de derechos humanos; le informo que en la indagatoria número FCH/CUH-8/T2/2008/10-06 D1, en fecha 3 de julio de 2010, se ejercito acción penal con detenido en contra de Guillermo Campos Aguirre, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ejercicio ilegal del servicio público, cometido en agravio de la sociedad, siendo remitida la indagatoria al Juzgado Sexto de Paz Penal del Tribunal Superior De Justicia De Distrito Federal.

IV.24. Oficio número CHJPI/S/1262/2011, de fecha 15 de marzo del 2011, suscrito por el Comandante en Jefe José Guadalupe Molina Romero, Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

Que con motivo de los hechos referidos se dio inicio al expediente administrativo número 333/2010 y su acumulado 370/2010, el cual después de su debida integración, se encuentra en estudio a efecto de determinar el Acuerdo de Inicio de Procedimiento.

IV.25. Oficio CHJPI/S/3152/2011, de fecha 11 de julio de 2011, suscrito por el Comandante en Jefe José Guadalupe Molina Romero, Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

Con fecha 8 de julio de 2012, se llevó a cabo la sesión del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, en la que se emitió dentro del expediente de responsabilidad administrativa número 333/2101 y su acumulada 370/2010, una resolución en la que se acordó sancionar con 30 días de suspensión en sueldo y funciones al C. Guillermo Campos Aguirre.

IV.26. Actas circunstanciadas del 23 de marzo de 2012, suscritas por la visitadora adjunta encargada de la integración del expediente de queja, en las cuales se hizo constar que comparecieron los servidores públicos Guillermo Campos Aguirre y César Israel Ramírez Contreras, quienes refirieron lo siguiente:

En este acto el servidor público Guillermo Campos Aguirre hace entrega a la suscrita de un escrito constante de 3 fojas útiles mediante el cual da respuesta al cuestionario formulado, mismo que ratifica en cada una de sus partes y agregó que:

Fue consignado al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, sin embargo se le fijó la fianza por el Juzgado 6 de Paz Penal el cual reconoció en primera instancia y fue puesto en libertad. Posteriormente, el juzgado 39 de Paz Penal en el mes de septiembre de 2010 dictó sentencia ordenando su libertad al no haberse acreditado el delito, sin embargo, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado apeló dicha resolución y la Octava Sala Penal confirmó la sentencia que emitió el Juzgado.

En este acto el servidor público César Israel Ramirez Contreras, hace entrega a la suscrita de un escrito constante de 4 fojas útiles mediante el cual da respuesta al cuestionario formulado, mismo que ratifica en cada una de sus partes

IV.27 Escrito sin fecha mediante el cual el C. Guillermo Campos Aguirre, da respuesta a un cuestionario que le fue elaborado por este Organismo, relacionada con el deceso del C. Héctor Francisco Nájera Durán, en el cual consta lo siguiente:

1. *Qué cargo ocupa en la Coordinación Territorial CUH-8 y qué funciones desempeña.*

El cargo que ostento y desempeño es el de agente del policía de investigación, desempeñando las funciones inherentes al mismo con fundamento en el artículo 21 constitucional.

2. *Laboró los días 30 de junio y 1 de julio de 2010.*

Si laboré los días 30 de junio y 1° de julio de 2010.

3. *Qué horario cubrió en esas fechas*

En esta fecha me encontraba cubriendo un horario de guardia de 24 horas de servicio de las 08:30 horas del 30 de junio, a las 08:30 horas del 1° de julio de 2010.

4. *Qué acciones llevó a cabo a fin de cumplir lo solicitado en el oficio de custodia girado por el agente del Ministerio Público a fin de que custodiara a Héctor Francisco Nájera Durán.*

Le pregunte sus datos generales (nombre, edad, domicilio, etc) en una pequeña entrevista con el fin de realizar el registro del detenido en el libro de gobierno; asimismo le realice una revisión minuciosa, de sus ropas y pertenencias con la finalidad de asegurarme que no portaba algún instrumento, prenda u objeto con el cual pudiera causarse algún daño, apegándome al manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

5. *Qué actitud tenía el probable responsable —hoy occiso— al momento de su presentación en la agencia del Ministerio Público.*

En todo momento permaneció tranquilo y cooperativo con las indicaciones que se le daban.

6. *De ser el caso, nos informe si hubo necesidad de solicitar atención psicológica o psiquiátrica al área de Servicios Periciales.*

No, ya que se encontraba tranquilo y el Ministerio Público es quien lo solicita.

7. *Durante la estancia del señor Héctor Francisco Nájera Durán en la Coordinación Territorial CUH-8 cuantos recorridos realizó en el área de galeras.*

Todo el tiempo permanecí en el área destinada para la custodia de las personas y una vez llevado el registro del C. HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN, me dirijo a la galera donde lo había ingresado.

8. *Cuántas veces se entrevistó o habló con él y a qué horas.*

En una sola ocasión aproximadamente de las 01:20 horas a las 01:30 horas del día 1° de julio de 2010 debido a que fue(n) (sic) al ahora que ingreso al área de seguridad.

9. En que consiste la custodia permanente.

Es la vigilancia o supervisión que realizamos como agentes de la policía de investigación en este caso de una persona puesta a disposición del agente del Ministerio Público en la inteligencia de que dicha custodia se compone de varias actividades a saber como lo son:

-La revisión física de la persona.

La revisión de ropas y pertenencias de la persona.

El registro de dicha persona (sic) en el libro de registro de custodia.

El registro de las pertenencias de dicha persona igualmente en el libro de pertenencias.

Igualmente se lleva una bitácora en la cual se registran los inicios y términos de las guardias, así como las visitas que reciben las personas detenidas y quien autoriza estas (horas y fechas), igualmente el registro de los alimentos que reciben dichas personas dentro del área de seguridad.

También se realiza el traslado de los probables responsables a los servicios médicos con la finalidad de que sean certificados por dicho personal durante su estancia en las instalaciones (al ingresar, antes y después de declarar, etc).

Del mismo modo se realiza el traslado de los probables responsables al área ministerial en diversas ocasiones para tomas de declaraciones y diversas diligencias dentro de las averiguaciones previas.

10. Cuando no se encontraba realizando recorridos en el área de galeras en que área permanecía

Todo el tiempo permanecí en el área de seguridad.

11. Existe algún manual, reglamento o acuerdo en el cual conste qué acciones debe de llevar a cabo policía de investigación a fin de custodiar a los probables responsables que se encuentran en las galeras.

Si, el manual de policía judicial, así como la circular C/001/2010 del C. Procurador General De Justicia Del Distrito Federal.

12. Usted solamente estaba encargado de la custodia del señor Héctor Francisco Nájera Durán o de otros probables responsables.

En ese momento él era la única persona de la cual tenía la custodia.

13. El agente del Ministerio Público o el oficial secretario verifican que usted cumpla con sus funciones de custodiar a los probables responsables, de ser así, como se lleva a cabo esa supervisión.

Si, el personal ministerial entra de manera ocasional a efecto de solicitar a los detenidos para realizar diligencias dentro de la averiguación previa correspondiente.

14. Puede describir como es el área donde permanecen los probables responsables en la Coordinación Territorial CUH-8

Son pequeñas áreas de aproximadamente 4 x 3 metros, con paredes y planchas de concreto en las cuales se tiene un área de baño, y cuentan con acrílicos transparentes en ventanas y puertas.

15. Considera que es adecuada para que policía de investigación cumpla con sus funciones de custodiar a los probables responsables.

No las considero adecuadas para el fin que son destinadas.

16. Tiene conocimiento del contenido de la Circular C/001/2010 emitida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal mediante la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de las personas que se encuentran en el área de detención de las agencias del Ministerio Público.

Si tengo conocimiento de dicha normalidad.

17. Si en el caso que nos ocupa, usted elaboró e hizo entrega del reporte que se indica en el segundo punto de la Circular citada al agente del Ministerio Público, de ser así, cuál es el motivo por el que dicho informe no fue agregado a la averiguación previa que se inició en contra del señor Nájera Durán.

Efectivamente dicho reporte no fue agregado a la averiguación previa ya que los hechos sucedieron aproximadamente entre 10 y 15 minutos después de la recepción e ingreso del C. HÉCTOR FRANCISCO NÁJERA DURÁN al área de custodia, mientras yo realizaba el registro correspondiente de dicha persona en los libros y bitácoras del área de custodia.

IV. 28. Escrito sin fecha mediante el cual el C. Cesar Israel Ramírez Contreras, da respuesta a un cuestionario que le fue elaborado por este Organismo, relacionada con el deceso del C. Héctor Francisco Nájera Durán, en el cual consta lo siguiente:

Por lo que a la respuesta número uno me permito informar a usted que ocupo el cargo de Jefe de Grupo de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial CUH-8 y dentro de las funciones que desempeño se encuentran el recibir las investigaciones que gire el C. agente del Ministerio Público así como asignarlas a los agentes de la policía de investigación que tengo bajo mi mando, además de cumplir con las ordenes de mis superiores jerárquicos y cumplir con los operativos designados por mis mandos operativos u órdenes ministeriales, cubriéndolos con los recursos humanos y materiales con los que se cuente.

Por lo que hace a la respuesta del cuestionamiento número dos, me permito informar que si laboré los días 30 de junio y 1 de julio del 2010.

Referente a la respuesta del cuestionamiento número tres, me permito informar que cubrí un horario de 24 horas de las 08:30 horas del día 30 de junio a las 08:30 horas del 1 de julio del 2010.

Con relación a la respuesta del cuestionamiento número cuatro, le informo que el policía judicial debe verificar que la persona que va a custodiar corresponda al nombre que presenta el oficio de custodia además que de traer lesiones sean las mismas que contenga el certificado médico legal del cual se recaba una copia, se le debe de hacer una revisión minuciosa físicamente y en sus ropas para posteriormente ingresarlo a una de las galeras con las que cuenta el área de detenidos.

Con relación a la pregunta cinco, me permito informar que no se contabilizan los recorridos con la finalidad de verificar la integridad de los detenidos, debiendo de estar de manera permanente dentro de lo humanamente posible el elemento asignado a dicha custodia.

La contestación que se le da a la pregunta número seis es que no hay un número exacto de veces de entrevista y va a ser de acuerdo a las intervenciones que se reciban del Ministerio Público vinculadas con la averiguación previa en contra del detenido.

A la pregunta número siete, me permito informar que es custodiar al detenido en todo momento.

Por lo que hace a la pregunta número ocho, no hay otra área de permanencia además de la de galeras.

En contestación a la pregunta número nueve me permito informar que se cuenta con el manual de la Policía Judicial y el Acuerdo C/001/2010.

La respuesta a la pregunta número diez es que el Ministerio Público realiza en la medida de lo posible y de acuerdo a su carga de trabajo la supervisión del área de galeras de manera física.

Por lo que hace a la pregunta número once, me permito manifestar que no estaba encargado de la custodia de Héctor Francisco Nájera Durán.

A la pregunta número doce, me permito informar que no me percaté si realizó recorridos Guillermo Campos Aguirre.

Referente a la pregunta número trece, informo que consistía en custodia de vista y permanente, llevando a cabo los puntos manifestados en la pregunta número cuatro.

A la pregunta número catorce, informo que son dos galeras de aproximadamente tres metros de frente por cuatro de fondo.

A la pregunta quince informo que si es adecuada en cuanto a su funcionalidad aunque no cuenta con aditamentos que en otras coordinaciones si tienen y las hacen más eficientes.

A la pregunta dieciséis informo tener conocimiento del acuerdo citado.

A la pregunta diecisiete manifiesto no tener conocimiento de la entrega de dicho reporte.

IV.29. Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2012, suscrita por la visitadora adjunta encargada de la integración del expediente de queja, en la cual se hizo constar lo siguiente:

Me constituí en la Coordinación Territorial CUH-8 con el objeto de verificar las condiciones de la zona de detenciones y su sistema de monitoreo.

Fui atendida por la licenciada Arlete Irazabal San Miguel, Responsable de Agencia, a quien se le hizo de su conocimiento el motivo de nuestra visita.

La funcionaria señaló que recientemente habían sido visitados por Derechos Humanos (sic), sin embargo, se le hizo la aclaración que no había sido personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal quienes había llevado a cabo la visita, por lo que dimos inicio al recorrido acompañadas de la Responsable de Agencia y su asistente.

La licenciada Irazabal nos informó que el ala izquierda de la planta baja de dicha Coordinación la comparten con la Procuraduría General de la República.

Para ingresar al área de detenidos hay que cruzar una puerta de metal con rendija, la cual permanece cerrada (foto 1).

Ingresando al área de detenidos del lado derecho, se encuentra ubicado un escritorio, con el libro de registro, en ese momento se encontraba ahí un elemento de la Policía de Investigación, el cual refirió que él era el encargado de la guardia de detenidos, la suscrita le preguntó qué otras funciones tenía además de llevar a cabo la custodia de los detenidos, contestando que no tiene asignada ninguna otra función, que él está de guardia las 24 horas, solamente se mueve de su lugar para llevar a los detenidos al médico y para llevarlos con el agente del Ministerio Público a declarar, solo para esos efectos. Indicó que hace un año que el elemento de la policía de investigación que es asignado al área de detenidos no se toca para nada.

Cabe señalar que del escritorio donde se encuentra el elemento de la policía de investigación encargado de la guardia de detenidos, solamente se tiene visibilidad hacia el interior de la estancia 1 y 2 (fotos 2, 3 4 y 5).

Las estancias son amplias, con techos altos y al momento de nuestra visita estaban ocupadas dos de estas; lucian limpias pero la falta de ventilación generaba olores fétidos. El baño que se encuentra dentro de la estancia no tiene ninguna división que lo separe o divida del resto de la estancia (fotos 6, 7, 8 9, 10 y 11).

Hay un pasillo estrecho (fotos 12, 13 y 14), donde están cuatro estancias, una de ellas para mujeres; en el fondo del pasillo en la parte de arriba se encuentra ubicada una cámara, la cual únicamente enfoca el pasillo y no el interior de cada una de las estancias (fotos 15, 16 y 17)

Hay dos estancias que cuentan con cámara en el interior, las estancia 1 y 2 (fotos 18, 19 y 20), al respecto, la Responsable de Agencia manifestó que hasta ahora, es lo que se ha podido realizar en las remodelaciones de la Coordinación, pero tratan de ubicar a las personas en las estancias que sí cuentan con cámaras. A pregunta expresa sobre el sistema de monitoreo, la funcionaria señaló que únicamente Visitaduría Ministerial tiene acceso a este.

Respecto a los grifos de agua en las estancias, cabe señalar que en la estancia número 1 ya se cambió el grifo (fotos 21, 22, 23 y 24).

La estancia número 2 ya no tiene grifo de agua (foto 25).

La estancia 3 y 4 sí tienen grifo de agua (fotos 26, 27 y 28). Al respecto, la Responsable de Agencia manifestó que la estancia 3 le pertenece a P.G.R. hace dos meses que ya no es de ellos, la estancia 4 antes era de P. G. R., ahora ya es de ellos pero no han podido cambiar el grifo.

El área donde está ubicada el agente del Ministerio Público en turno y sus oficiales secretarios, se encuentra enfrente del área de detenidos, sin embargo, la puerta que separa esas áreas, puerta de metal con rendija, se informó que siempre se encuentra cerrada, por lo que no existe visibilidad alguna al área de detenidos (foto 1).

El área de detenidos no cuenta con teléfono, por lo que la Responsable de Agencia funcionaria y el Policía de Investigación de guardia señalaron que esto lo solventan llevando a las personas detenidas a las oficinas para que establezcan comunicación con sus familiares o en su caso, realicen una llamada.

Sobre el pasillo donde están las estancias hay cuatro lámparas colgantes que dan directamente a las estancias (fotos 29 y 30).

Cabe señalar que la zona abierta está fuera de la estancia 1, y sólo es una banca con tres asientos (foto 3).

A mano derecha del escritorio del elemento de la policía de investigación que se encuentra de guardia, hay una puerta (foto 31 a la 35) la cual te conduce a las oficinas de Policía de Investigación, en ese momento se encontraba el señor César Ramírez Contreras, Jefe de Grupo de la Policía de Investigación, Responsable del Turno, quien nos explicó que por turno cuentan con cinco elementos, 4 elementos de la policía de investigación y 1 Jefe de Grupo, señalando que uno de los elementos de la policía de investigación está de guardia veinticuatro horas en el área de detención. Señaló que en un turno puede haber hasta 32 detenidos, y son pocos los elementos de la policía de investigación asignados.

El espacio es pequeño, y hay una salida al exterior. Cuentan con un baño y un pequeño cubículo en el que se encuentra un archivero, mismo que fue acondicionado con candados como armero.

El Jefe de Grupo señaló que el área de policía de investigación tiene dos equipos de cómputo (uno en la planta baja y el otro en el primer nivel) sin embargo, por el momento uno de ellos no sirve, la suscrita les preguntó si les habían facilitado una lap-top que se encontraba encendida encima de un escritorio, sin embargo, el Jefe de Grupo señaló que era de él, que muchas ocasiones ellos tienen que llevar sus computadoras personales para poder hacer los informes o partes informativos que les piden, porque muchas veces el equipo de cómputo no sirve.

En relación al monitoreo de las estancias de detención, el Jefe de Grupo señaló que sí cuentan con un sistema de monitoreo desde la computadora, lo cual fue cuestionado por la Responsable de Agencia, la cual le indicó a dicho elemento que solo Visitaduría General tiene acceso al monitoreo, no obstante lo anterior, el elemento de la policía de investigación afirmó que ellos sí tienen acceso al monitoreo de la zona de detención, por lo que se le solicitó revisar el monitoreo en sus computadoras, sin embargo, a pesar de que el Jefe de Grupo quiso abrir el sistema de monitoreo en una computadora no pudo hacerlo, refiriendo que había fallas en el sistema.

En ese momento, la licenciada Irazabal solicitó la presencia del personal de soporte técnico para que revisara la conexión, señalando éste último que debido a que se encontraban realizando algunas remodelaciones y por la implementación de una nueva red, no contaban con sistema. Es de destacar que la Responsable de la Agencia manifestó desconocer que la Policía de Investigación contaba con el sistema de monitoreo.

En entrevista con el C. José Antonio Trejo Durán, Coordinador de la Policía de Investigación en CUH-8, señaló que Visitaduría General es la encargada de resolver las fallas del sistema de monitoreo debido a que esa área es la responsable del monitoreo del área de detenidos. Cabe señalar que el Coordinador reiteraba que solamente Visitaduría General es la encargada del monitoreo de las cámaras.

Se anexan fotografías.

FOTO 1

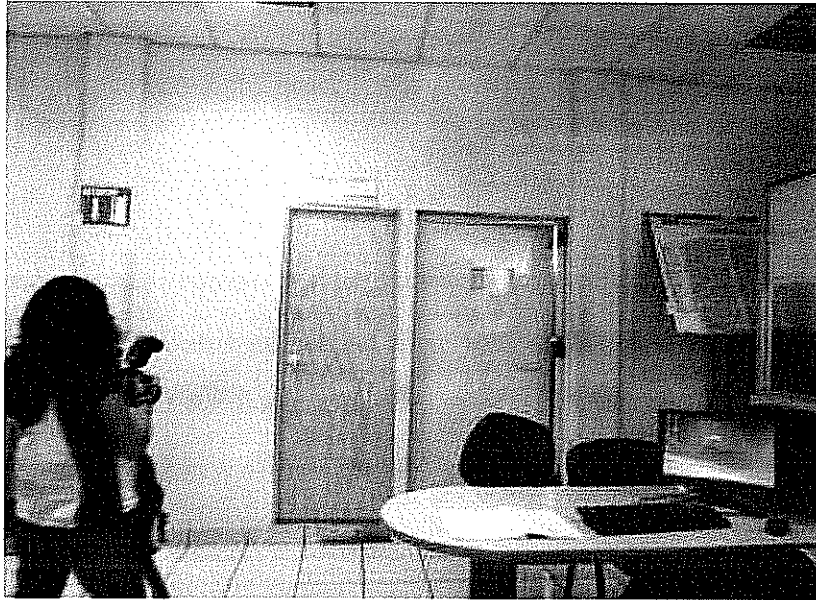
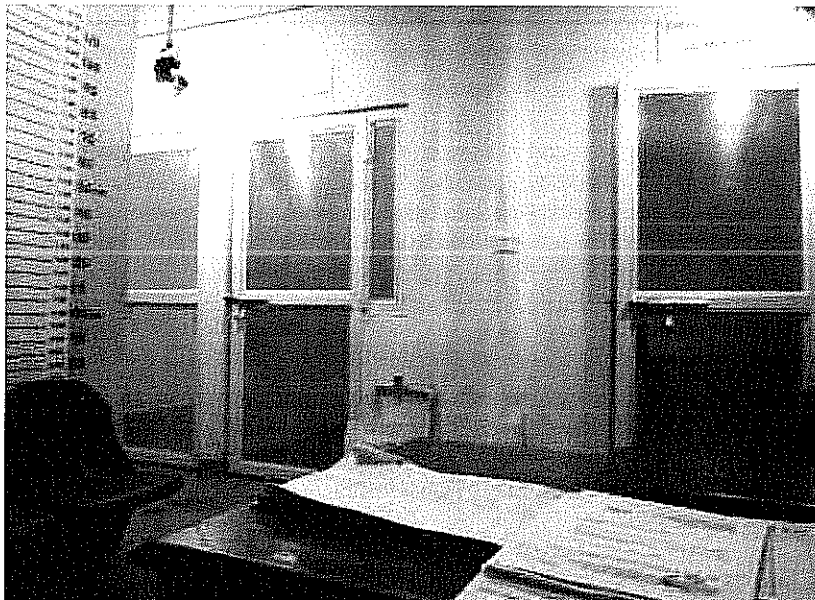


FOTO 2



[Handwritten signature]

FOTO 3



FOTO 4

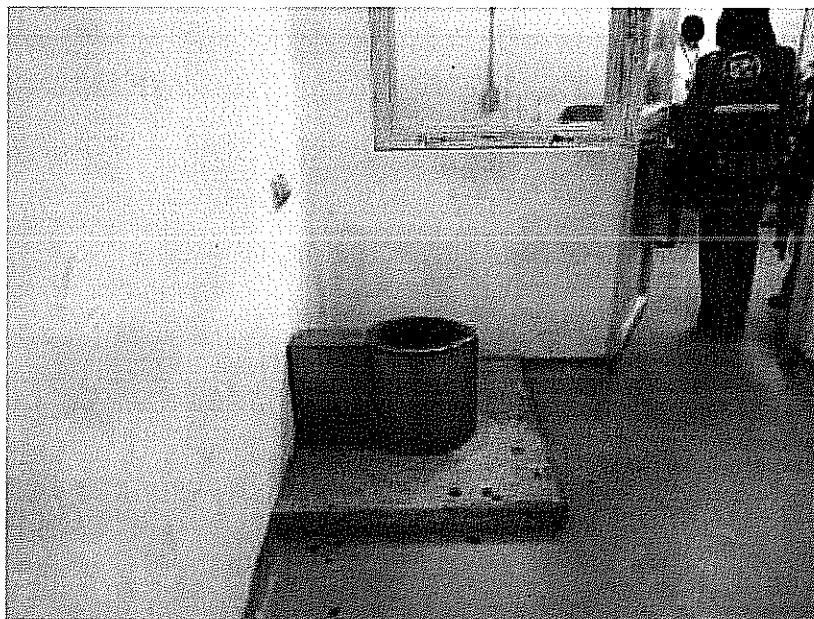


A handwritten signature or scribble in the left margin of the page.

FOTO 5



FOTO 6



Handwritten scribble or signature.

FOTO 7

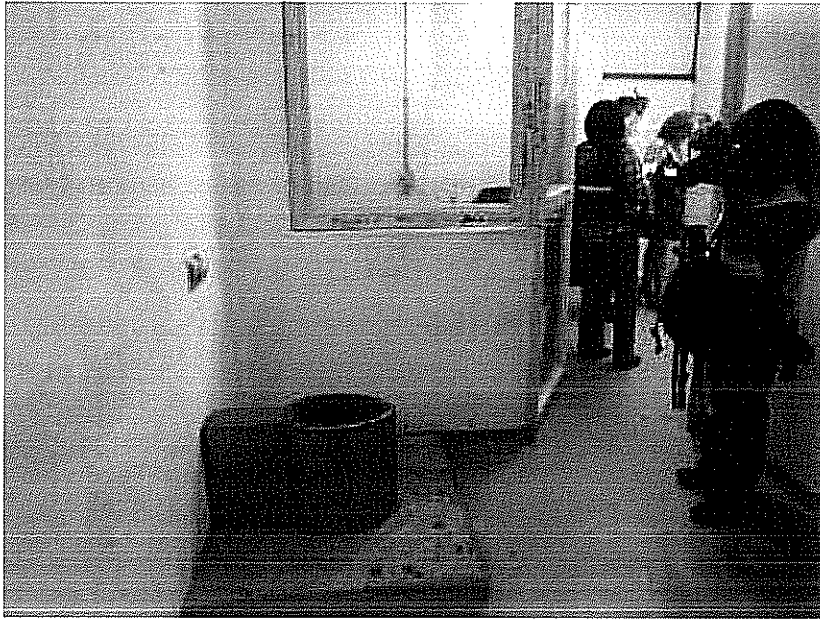


FOTO 8



[Handwritten signature]

FOTO 9



FOTO 10



AA

FOTO 11

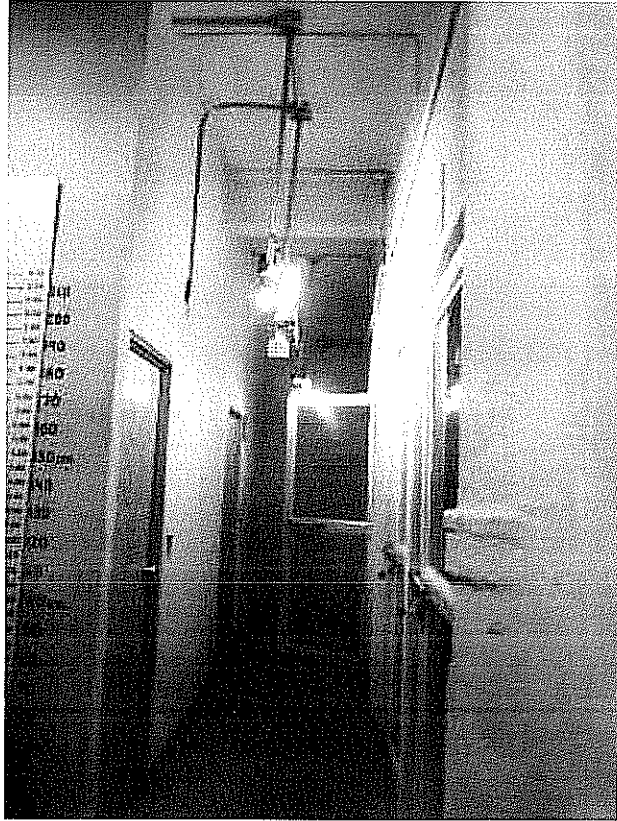


FOTO 12



A

FOTO 13

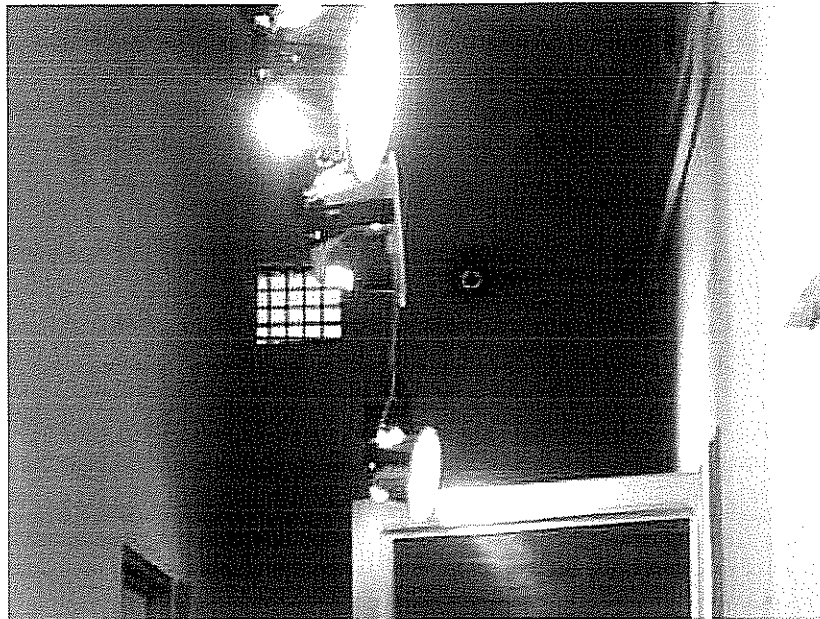


[Handwritten signature]

FOTO 14



FOTO 15



AA

FOTO 16



AA

FOTO 17



[Handwritten signature]

FOTO 18



FOTO 19



Handwritten signature or mark.

FOTO 20

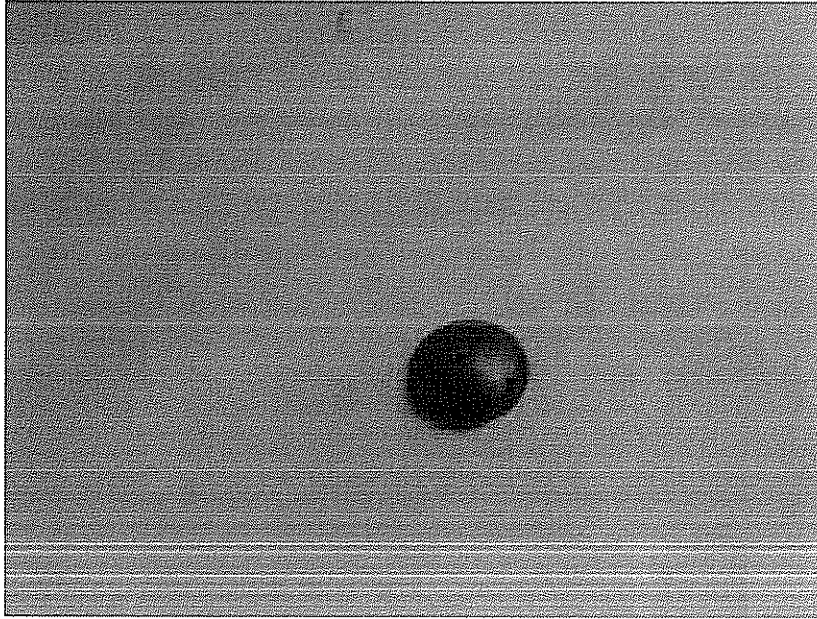
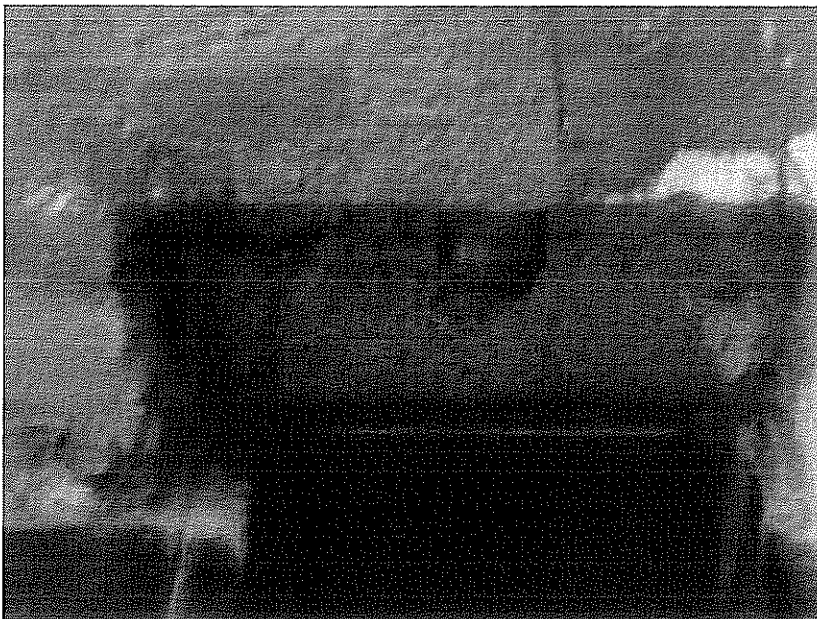


FOTO 21



A

FOTO 22

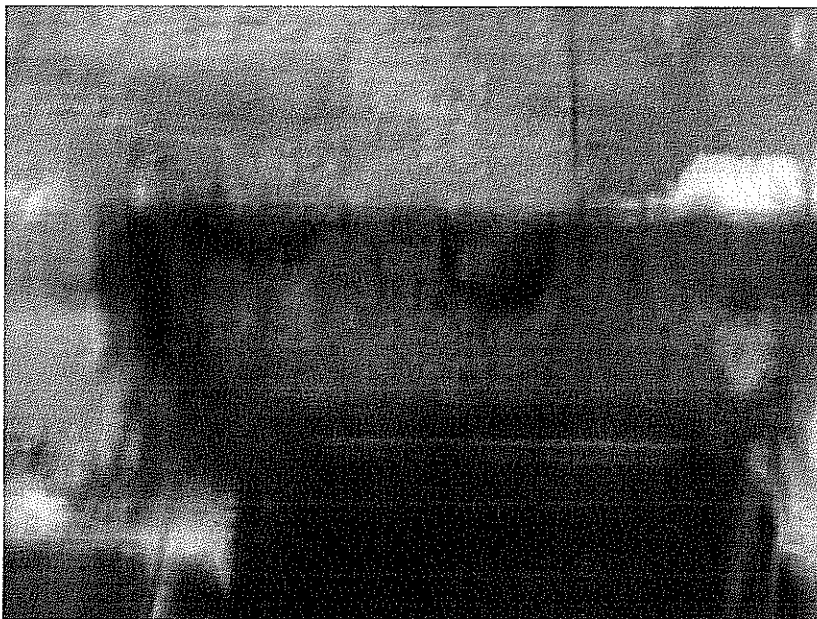
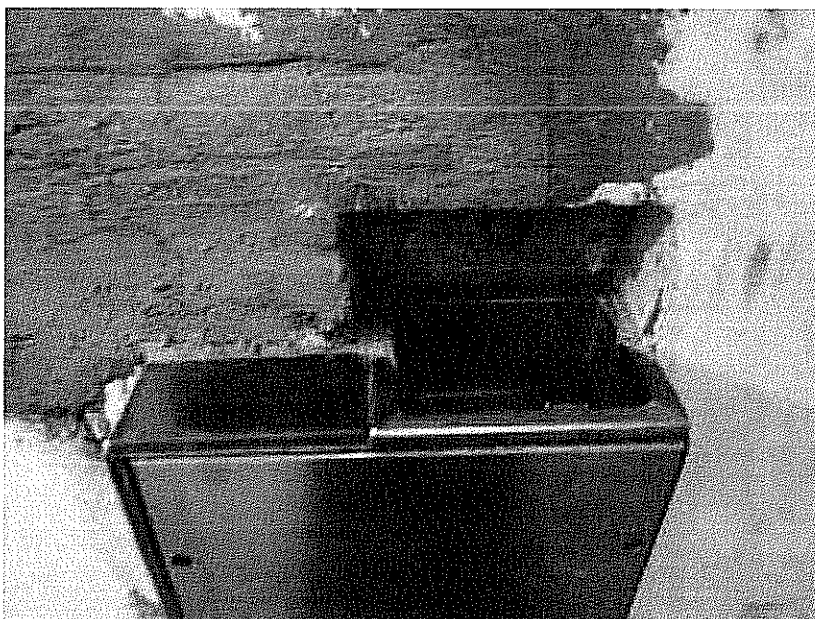


FOTO 23

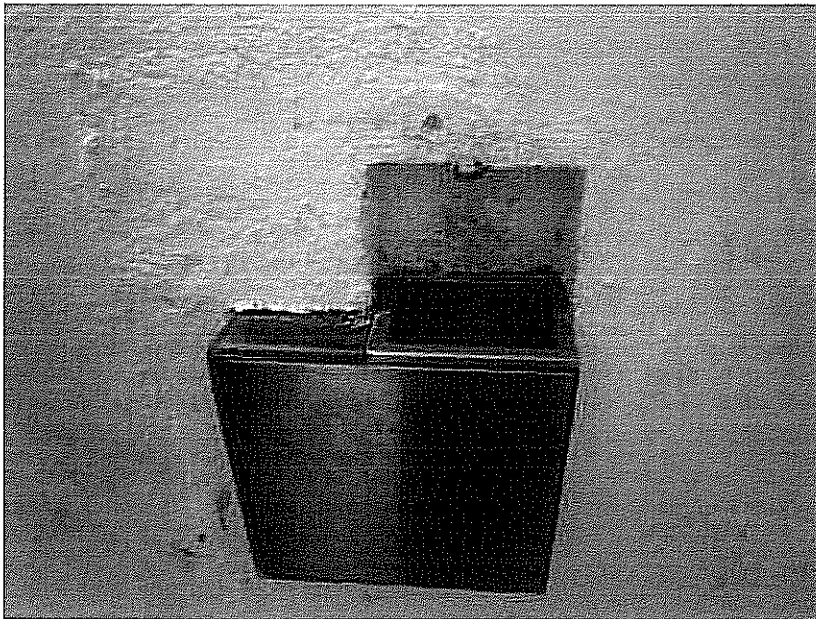


A

FOTO 24



FOTO 25



A

FOTO 26

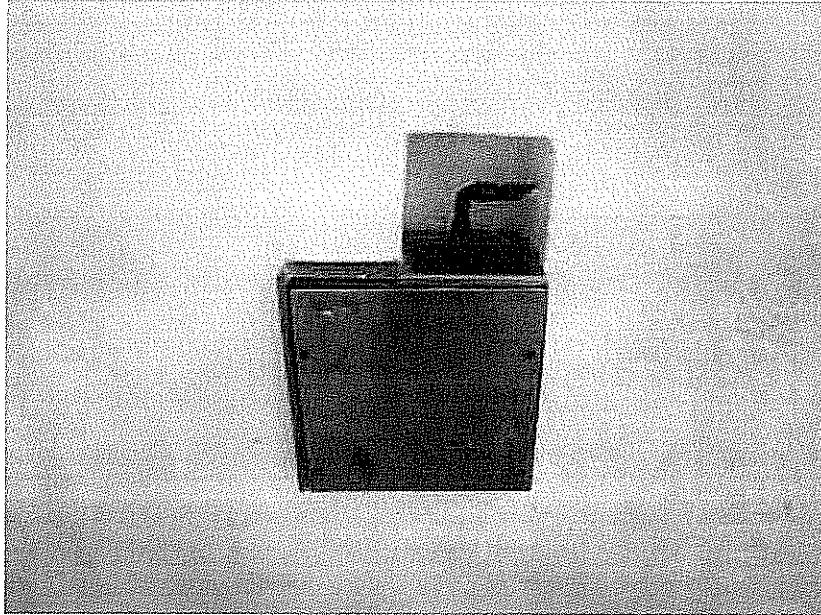


FOTO 27

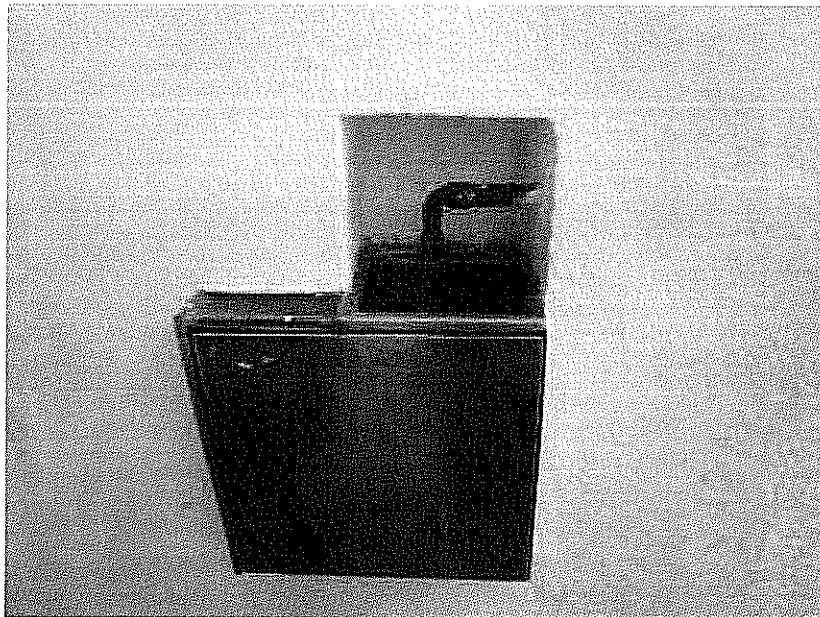


FOTO 28

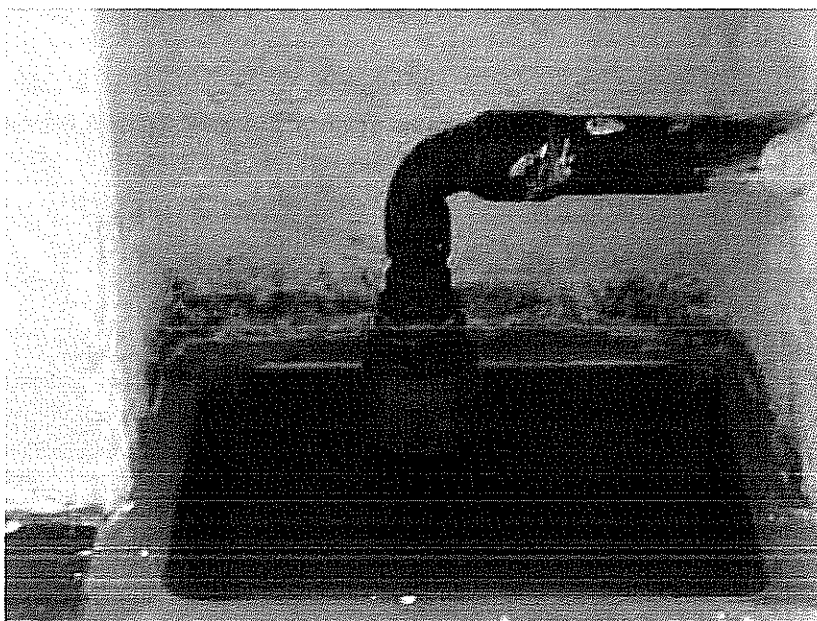
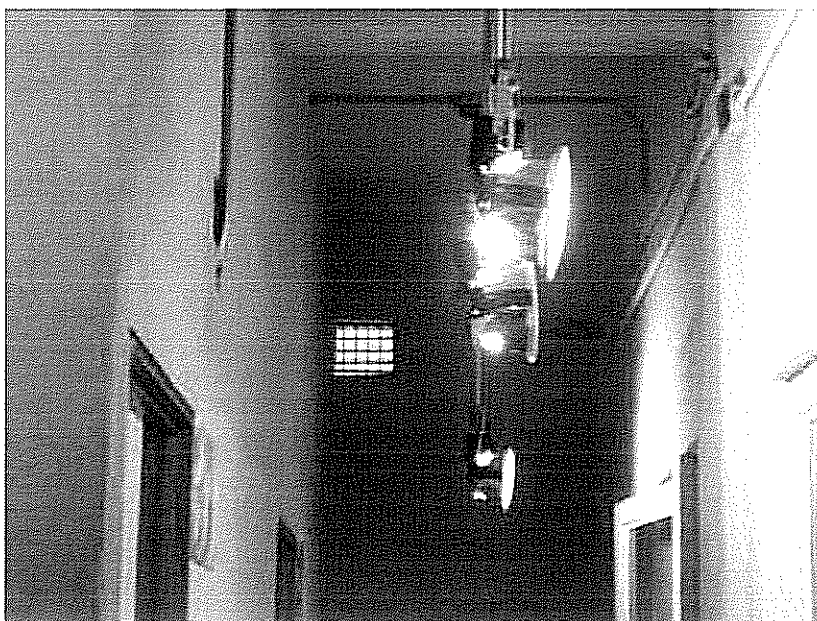


FOTO 29



AA.

FOTO 30

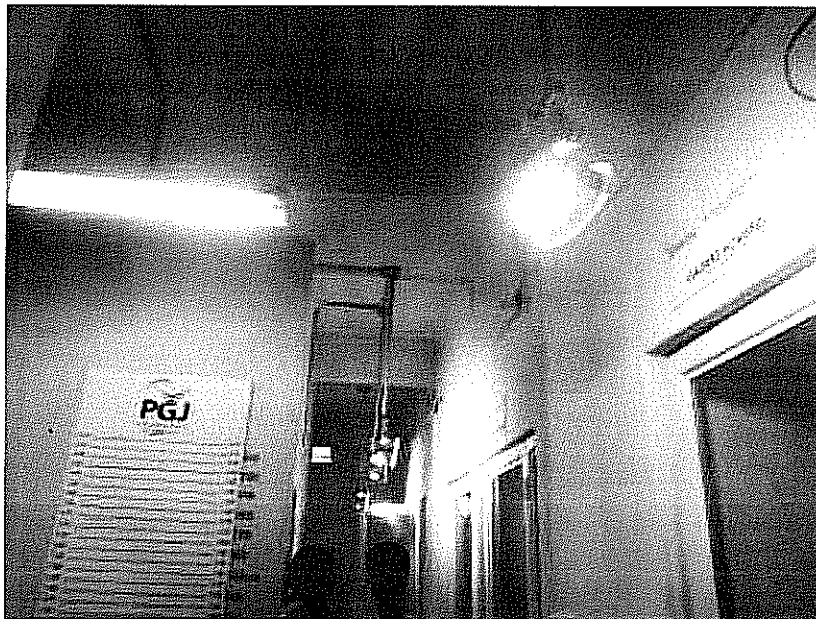
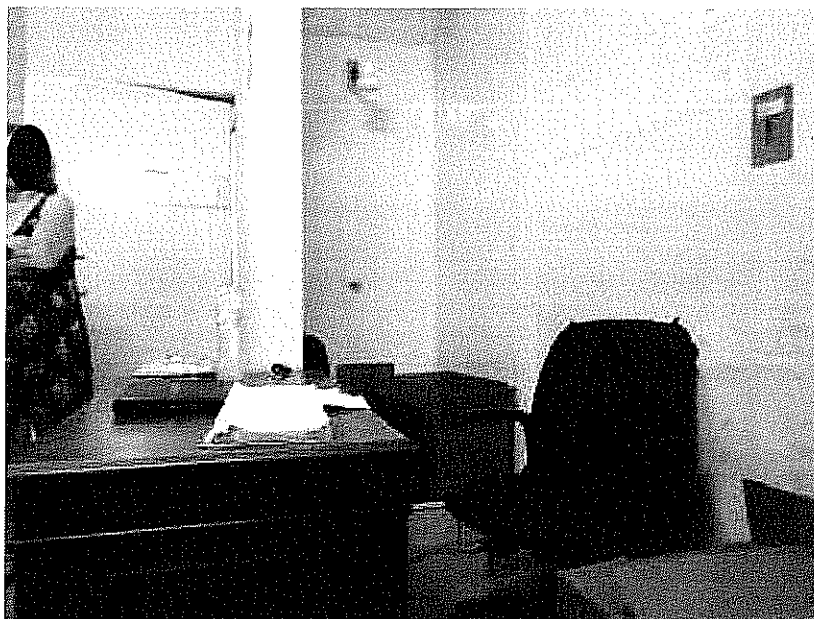


FOTO 31



A

FOTO 32

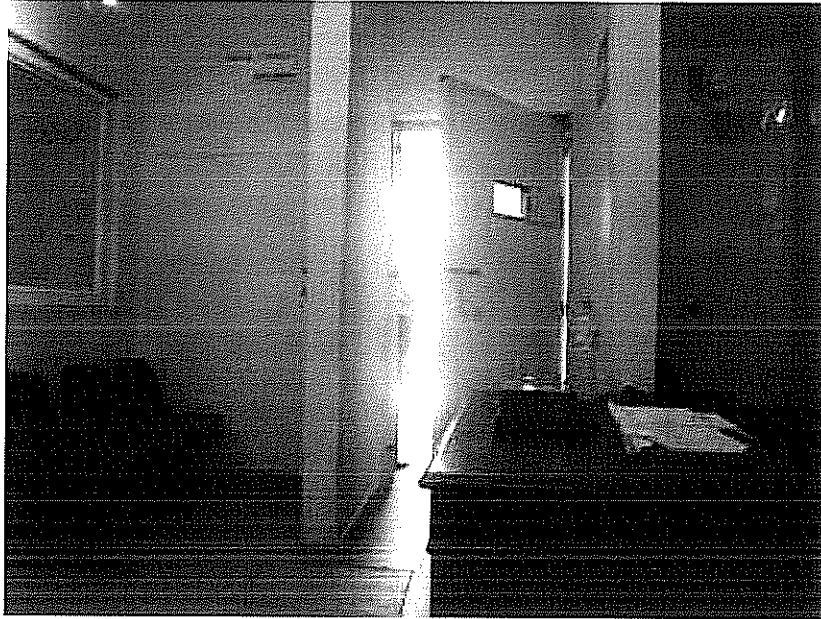


FOTO 33



FOTO 34



FOTO 35

